Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2025-03795

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2025-11-07	
1.2 NOMBRE	N/A	
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
FUENTE DE FINANCIACIÓN **CDP y FECHA** (Para Procesos de Mínima Cuantía). NO APLICA NO APLICA		
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	0 Población adulto mayor Comuna II del Municipio de Yopal	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	0
	INDIRECTOS(S)	0

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado acorde con el Articulo 209 de la Constitución Política. Que así mismo la Constitución Política de Colombia en su artículo 298 determina que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. El artículo 6 de la Ley 1276 de 2009 consagra que serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar

servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley. Que los bienes y servicios que posee la Gobernación de Casanare, constituyen bienes de carácter fiscal que pertenecen al estado colombiano y deben utilizarse en provecho de esa comunidad, motivo por el cual los contratos de comodato que se celebren deben ser suscritos con entidades públicas, corporaciones sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y afines. Que el Departamento de Casanare es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 A No. 25 A - 10, identificado con la cédula catastral 010104630003000, matrícula inmobiliaria 470-23184 el cual fue adquirido a través de escritura pública 372 del 18 de Marzo de 2009 bajo el modo de adquisición de donación por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Héroes, que tiene un área de 600 metros cuadrados de los cuales se encuentran construidos 488 metros cuadrados, en este se encuentran unas construcciones levantadas en parte en dos niveles, que está totalmente definido y encerrado por todos los costados en muros levantados en ladrillo tolete común prensado a la vista, cuyo uso actual corresponde a centro de atención al adulto mayor (Hogar Vida) y que comprende los siguientes linderos: NORTE: En una extensión de 30 mts lineales con la calle 25 A . SUR: En 20,50 ML con predios de la organización Bancolombia antes de Gustavo Garrido, continúa en la recta en 15,90 ML con predios de Claudia Pérez Espinel, ORIENTE: En una extensión de 20 mts lineales con la carrera 30 A. SUR: En una extensión de 10 mts lineales con el lote No. 1 en una extensión de 10 metros lineales con el lote No. 2 en una extensión de 10 mts lineales con el lote No. 3. OCCIDENTE: En una extensión de 20 mts lineales con el lote No. 7 y encierra. Que a través de comunicación con radicado No.2025263938 del 14 de octubre de 2025, de la Secretaria de Desarrollo Social, de la Alcaldía Municipal de Yopal, presenta la solicitud a la Gobernación de Casanare, para la celebración de un nuevo contrato de comodato sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 A # 25A - 10, identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-23184, y de propiedad de la Gobernación de Casanare. Teniendo en cuenta que, allí viene operando el Centro Vida Comuna II, el cual tiene como objetivo ofrecer espacios de cuidado, acompañamiento psicosocial, atención nutricional, actividades lúdicas, recreativas y de promoción del envejecimiento activo, en concordancia con las políticas públicas de envejecimiento y vejez. Este centro representa un entorno seguro y digno donde los adultos mayores pueden ejercer sus derechos, mejorar su calidad de vida y fortalecer sus redes de apoyo; existe un cupo de población para atender este año 2025 de sesenta (60) adultos mayores, en el momento se atienden cincuenta y ocho (58) adultos mayores en este lugar. Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad presentada por la entidad solicitante, esta deberá dar uso única y exclusivamente para la atención a la población adulta mayor, quien deberá presentar los informes en los que se evidencié el uso exclusivo y la entidad comodante verificará el cumplimiento de las actividades y desarrollo del objeto, ya que la población a atender es población vulnerable, la verificación y cumplimiento se realizará por intermedio de la Secretaría de Integración, desarrollo social y mujer, a través de los respectivos informes en los que dejará la constancia del uso para el cual fue entregado el inmueble en comodato. La Gobernación de Casanare dentro de su Plan de Desarrollo; Oportunidades para Casanare 2024-2027: contempla el Programa 4104: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. Está dedicado a ofrecer asistencia integral a aquellos individuos y comunidades del Departamento de Casanare que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social y/o familiar. Meta de producto 38. Construir y/o adecuar Centros de Protección Social, para ello, el Departamento ha realizado varios esfuerzos para garantizar la prestación de atención a población vulnerable adulto mayor, brindándoles atención integral que contribuya a mejorar las condiciones de calidad de vida de esta población. Las manifestaciones de interés realizadas por medio escrito por parte del municipio de Yopal en celebrar contrato de comodato del predio ubicado en la Carrera 30 A No. 25 A - 10, son sustentadas en la continua prestación del servicio de atención que debe brindarse a la población vulnerable, es así que debido a la cantidad de población adulto mayor existente en el municipio de Yopal que requieren atención integral para brindarles espacios saludables, alimentación adecuada, actividades de fisioterapia, y demás servicios que son necesarios brindar a dicha comunidad. En conclusión se considera necesario y pertinente para las partes, suscribir un contrato de comodato por cinco (5) años, entre el Departamento de Casanare y el Municipio de Yopal, con el objeto de "Entregar a título de comodato una área total de ochenta y dos metros cuadrados (82 mt2), del inmueble de dos plantas ubicado la Comuna II, en la Carrera 30 A # 25A - 10 del Municipio de Yopal, que forma parte del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 470-23184, dado que el objeto social del programa está directamente relacionado con la protección y garantía de derechos de las personas mayores, y considerando que la prestación del servicio no puede ser suspendida sin afectar gravemente a esta población; por tal razón consideramos que la continuidad en el uso de este inmueble es fundamental para mantener la cobertura y atención a esta población prioritaria, evitando la suspensión de los servicios que son esenciales para su bienestar físico, mental y emocional.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

En virtud a que se trata de un contrato de comodato, que comporta una contratación directa entre dos sujetos de derecho público, no resulta procedente efectuar análisis del sector.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta el objeto a contratar no se requiere de interventoría, por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar, las cuales estarán a cargo de la Secretaria de Integración, Desarrollo Social y Mujer de la Gobernación de Casanare, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Que de acuerdo a la necesidad planteada de contribuir a la atención integral de la población adulto mayor se hace necesario ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 A No. 25 A - 10, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 470-23184 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL, las cuales se especifican de la siguiente manera: DOS OFICINAS y de dos áreas de trabajo, con servicios públicos de energía eléctrica, acceso a un baño social, un equipo de aire acondicionado, tres puertas, dos de ellas de madera y una de lámina, paredes pintadas, piso enchapado y pintado y vidrios. Dichas áreas serán cedidas a título de comodato, con la finalidad de ser usadas única y exclusivamente para actividades de operación del Centro Vida Comuna II, y beneficiar la población de la tercera edad de ésta comuna del municipio de Yopal Casanare

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

USO AUTORIZADO: EL MUNICIPIO DE YOPAL, utilizará el bien inmueble objeto de comodato única y exclusivamente para la prestación de los servicios de atención integral a la población adulto mayor y será responsable del mantenimiento del mismo, así como los gastos que se ocasionen por el uso o la conservación del área en comodato. Que el bien inmueble que se pretende entregar en calidad de comodato, contiene un área de 600 Metros cuadrados, de los cuales se encuentran construidos 488 metros cuadrados, en este se encuentran unas construcciones levantadas en parte en dos niveles, que está totalmente definido y encerrado por todos los costados en muros levantados en ladrillo tolete común prensado a la vista, cuyo uso actual corresponde a centro de atención al adulto mayor (Hogar Vida). EL MUNICIPIO DE YOPAL podrá hacer las modificaciones que requiera para el mejor uso del área en comodato, siempre y cuando no afecten en alguna forma la estructura del edificio y obtenga previamente y por escrito la autorización del DEPARTAMENTO, la cual podrá ser expedida por el supervisor designado en este mismo contrato, con base en la petición y fundamentación que se le presente también por escrito. Las modificaciones serán totalmente por cuenta de EL MUNICIPIO DE YOPAL, que también deberá obtener previamente los permisos, licencias o autorizaciones de las autoridades locales competentes, si se requiere. Todas las modificaciones, arreglos o mejoras que haga EL MUNICIPIO DE YOPAL en el área objeto de comodato, pasarán a ser de propiedad del DEPARTAMENTO, cuando termine este contrato y sin que haya lugar a reembolso, pago o indemnización alguna por cualquier concepto. El Comodante podrán solicitar la restitución del inmueble antes del vencimiento del plazo pactado y en los siguientes eventos: a) Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente del inmueble, b) Si se requiere retirar elementos y/o equipos del lugar objeto del contrato. c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Realizar la entrega material del inmueble relacionado con el presente contrato de comodato. 2. Permitir al comodatario el uso y goce pacifico del área entregada en comodato durante el termino de duración del presente contrato y el de sus prorrogas, si las hubiere. 3. Suscribir conjuntamente con EL MUNICIPIO DE YOPAL a la terminación definitiva del contrato las actas de restitución del inmueble que fue entregado en comodato. 4 Recibir el inmueble entregado en comodato objeto del presente contrato, a la terminación del mismo, en las mismas condiciones que lo entregó, salvo el deterioro natural o aquel derivado de su uso legítimo, suscribiendo las respectivas actas de recibo. 5. Entregar el bien inmueble al comodatario, presentando declaración del estado actual del inmueble y con inventario formal del mismo. 6. Solicitar la restitución del inmueble antes del vencimiento del plazo pactado y en los siguientes eventos: a) Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente del inmueble. b) Si se requiere retirar elementos y/o equipos del lugar objeto del contrato. c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones. 7. La Secretaria de Integración, Desarrollo Social y Mujer de la Gobernación de

Casanare, realizará el seguimiento al uso del inmueble, quien brindará su apoyo, concordantes con sus funciones esenciales, en las cuales están implementar y coordinar políticas públicas relacionadas con la población de adulto mayor; quien deberá informar en caso de incumplimiento de la obligaciones por parte de Municipio de Yopal y solicitar la restitución de inmueble consagradas en el numeral anterior, en caso de ser necesario. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO DE YOPAL: EL MUNICIPIO DE YOPAL como comodatario se compromete a cumplir todas las obligaciones previstas legalmente por tener esa calidad, a responder hasta la culpa levísima y especialmente se obliga a: 1. Recibir la totalidad del inmueble previa suscripción del estado en que se encuentran las instalaciones. 2. Usar el bien para los fines establecidos en el objeto del presente acuerdo contractual. 3. Al pago de los valores correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que genere el bien a entregar en comodato así como el pago de los servicios públicos que se generen mensualmente (acueducto, alcantarillado, aseo, energía, teléfono, etc). 4. No podrá realizar adaptaciones o modificaciones de la infraestructura sin la previa autorización del COMODANTE, lo cual, debe constar por escrito. 5. Asumir los costos de adaptaciones o mejoras que requiera el bien dado en comodato, previa comprobación y aceptación por parte del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto. Todas las modificaciones, arreglos o mejoras que haga el comodatario en el área objeto del comodato, pasarán a ser de propiedad del DEPARTAMENTO una vez termine este contrato, sin que haya lugar a reembolso, pago o indemnización alguna por cualquier concepto. 6. Las establecidas en el artículo 2203 del Código Civil para lo cual se compromete a realizar el mantenimiento ordinario y de conservación derivados del uso legítimo y natural del inmueble. 7. Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo del mismo, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión del mismo. 8. Permitir al supervisor designado la verificación del estado del bien durante el plazo de ejecución del comodato. 9. A partir de la fecha de entrega del bien inmueble, el COMODATARIO se obliga a poner en conocimiento al COMODANTE cualquier acción u omisión, vía de hecho, acción judicial, administrativa o policiva que lo ponga en peligro o disputa, y responder ante terceros y el departamento de las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso del inmueble saliendo a su defensa. 10. Restituir el inmueble al Comodante o a quien este designe a la terminación del contrato de comodato, salvo las respectivas prórrogas. 11. El comodatario asumirá la obligación de asegurar patrimonialmente el inmueble entregado en Comodato para lo cual adquirirá la póliza multiriesgos de daños materiales combinado del bien inmueble referido.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
-	-	-	-	-

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

El Departamento de Casanare es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 30 A N° 25 A - 10 que tiene un área total de 600 Mts2, identificado con la cédula catastral 010104630003000, matrícula inmobiliaria 470-23184, adquirido a través de escritura pública 372 del 18 de Marzo de 2009 y que cuenta con los siguientes linderos: NORTE: En una extensión de 30 mts lineales con la calle 25 A . SUR: En 20,50 ML con predios de la organización Bancolombia antes de Gustavo Garrido, continúa en la recta en 15,90 ML con predios de Claudia Pérez Espinel,

ORIENTE: En una extensión de 20 mts lineales con la carrera 30 A. SUR: En una extensión de 10 mts lineales con el lote No. 1 en una extensión de 10 metros lineales con el lote No. 2 en una extensión de 10 mts lineales con el lote No. 3. OCCIDENTE: En una extensión de 20 mts lineales con el lote No. 7 y encierra.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Documentos relacionados con este bien inmueble fiscal, que obra en. Carpeta Código 240 - 27 - 02 SERIE: Historiales SUBSERIES: Historiales Inmobiliarios Centro Hogar Vida Yopal Caja No. 1 Carpeta 6. Estos documentos reposan en el Archivo de Almacén General.

4.3 SOPORTES LEGALES

Constitución Política. Artículo 355. Código Civil: Artículos 2200 y siguientes. Ley 9 de 1989, ;por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones;, Artículo 38. Ley 80 de 1993. Ley 489 de 1998. Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011. Decreto Ley 019 de 2012

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de comodato no resulta procedente realizar análisis del mercado, adicionalmente el presente contrato no genera erogaciones de ningún tipo para las partes.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El contrato de comodato se encuentra reglado en las siguientes normas: Código Civil: Artículo: 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;. *Artículo 2201: ;El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario;. *Artículo 2202: El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo;. *Artículo 2203: El comodatario es obligado a emplear a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y

responde hasta por culpa levísima. Es por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o el uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa ya no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. *Artículo 2204: Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata. *Artículo 2205: El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa. *Artículo 2206: La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz. *Artículo 2207: El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante Circular 005 del 13 de Marzo de 2018

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por La Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, Artículo 38°: Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables;. Así las cosas, teniendo en cuenta que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL, es una entidad pública, se da cumplimiento al precepto normativo.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de comodato, con la suscripción del mismo se pretende apoyar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL, para que pueda ocupar el inmueble ubicado en la Carrera 30 A No. 25 A - 10, en un área de 600 mt2, donde podrá desarrollar las actividades destinadas a la atención integral a la población adulto mayor de 60 años del municipio de Yopal.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
-	-	-	-

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Departamento identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver anexo matriz de riesgos).

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 A No. 25 A - 10, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 470-23184 A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL, DESTINADO A LA OPERACION DEL CENTRO VIDA DE LA COMUNA II.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Inmueble ubicado en la Carrera 30 A No. 25 A - 10 en Yopal Casanare. (Casanare) (CASANARE)

8.3 FORMA DE PAGO

N/A

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO
8.5 PLAZO	cinco (5) AÑOS
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$0,00

9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023

ELABORO COMPONENTE TECNICO: Firma: _____ Nombre: **RUTH FONSECA ZANABRIA** Cedula: 46368070 Cargo: DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: **YESID RODRIGUEZ ZABALA** Cedula: 74849047 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma: _____ Nombre: **YESID RODRIGUEZ ZABALA** Cedula: 74849047 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma: _____ Nombre: **RUTH FONSECA ZANABRIA** Cedula: 46368070 Cargo: DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).

Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS:	**APROBÓ:**

Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma: _____ Nombre: **CLAUDIA CRISTINA GUACANEME CASTELLANOS** Cedula: 51976089 Cargo: ASESOR(A)	Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	Firma: _____ Nombre: **KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO** Cedula: 1032460471 Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma: _____ Nombre: **NEIDY ESPERANZA POROSTEGUI BENITEZ** Cedula: 53016171 Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL	